

NOTA INFORMATIVA PREVIA: INFORMACIÓN AL TOMADOR SEGURO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradores, con referencia al seguro denominado "**Seguro de ahorro Bambú**", le informamos sobre:

ASEGURADOR:

Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija.

DOMICILIO SOCIAL:

Calle Orense, 16- 1ª planta, 28020 Madrid.

ESTADO MIEMBRO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:

España.

AUTORIDAD DE CONTROL DE LA ASEGURADORA:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Pº de la Castellana, 44 – 28046 Madrid).

CLASIFICACIÓN DE ESTE PRODUCTO: representación del indicador de riesgo y alertas de liquidez.

Se trata de representaciones gráficas relativas al riesgo del producto, y a las posibles limitaciones respecto a la liquidez, en conformidad con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ	
Indicador de Riesgo	Alertas de Liquidez
<p style="text-align: center;">1 / 6</p> <p>Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.</p>	<p>ii El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido está sujetos a comisiones o penalizaciones.</p>

GARANTÍAS.

1. Supervivencia del asegurado

Se entenderá producido el hecho causante al vencimiento establecido en el título del mutualista siempre que acredite su supervivencia.

El capital asegurado en la cobertura de supervivencia es igual al capital acumulado que el mutualista tuviera constituido al vencimiento del seguro.

2. Fallecimiento del asegurado

Se entenderá producido el hecho causante de esta contingencia con la muerte o declaración judicial de fallecimiento del mutualista, ocurrida con anterioridad al cobro de la prestación de supervivencia. El capital asegurado en la cobertura de fallecimiento durante la vigencia del contrato será igual al capital garantizado (se establece como un porcentaje sobre la aportación única con un límite máximo), más el capital acumulado en ese momento.

CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES.

La determinación de la cuantía de las prestaciones se basa en un sistema financiero-actuarial y en las directrices que, sobre cuotas y prestaciones, establezca la Asamblea General.

RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS POR LAS DEUDAS SOCIALES.

Los mutualistas, en su condición de socios, son responsables de las deudas sociales de la Mutualidad, por lo que a estos efectos deberán pagar las derramas pasivas y efectuar las aportaciones obligatorias al Fondo Mutual que se exijan y acuerden por la Asamblea General.

En cada ejercicio social, la responsabilidad de los mutualistas será, en todo caso, inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato entrará en vigor en la fecha indicada en el título del mutualista y mantendrá su vigencia hasta que se produzca el pago de cualquiera de las prestaciones o garantías aseguradas.

RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Para la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

CAPITAL ACUMULADO.

El capital acumulado está constituido por la aportación única realizada, deducida sobre ésta la prima de riesgo de fallecimiento y los gastos de administración, menos, en su caso, los rescates o disposiciones parciales, todo ello capitalizado al interés garantizado del periodo más, en su caso, el importe que pudiera corresponder derivado de la participación en beneficios.

TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO.

El tipo de interés técnico mínimo garantizado para toda la duración del seguro está determinado en las Bases Técnicas del seguro de Ahorro Bambú y se recoge en el Título de Mutualista.

Se empezarán a generar intereses a partir de la fecha de efecto del Título de Mutualista.

Adicionalmente, la Mutualidad puede establecer un tipo de interés garantizado superior al mínimo, bajo determinadas condiciones y para un plazo de tiempo determinado. Durante el plazo que esté en vigor el tipo de interés garantizado superior al mínimo, no se devengará ni acreditará participación en beneficios.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

Las provisiones matemáticas de este seguro se invertirán por el asegurador en determinados bienes conforme a la legislación vigente. Durante su vigencia se acreditará el 90% de la rentabilidad obtenida sobre el interés garantizado como Participación en Beneficios. Al final de cada ejercicio contable (31 de diciembre) la Mutualidad calculará la rentabilidad neta de los bienes en que estén invertidos las provisiones matemáticas de los seguros de la MUPITI con sistema de participación en beneficios.

En caso de que esta rentabilidad supere el tipo de interés técnico mínimo garantizado determinado en las bases técnicas del seguro, el 90% de tal exceso se aplicará a los mutualistas en proporción a su capital acumulado promedio del año.

El importe resultante se integrará al capital acumulado calculado a 31 de diciembre de dicho año y se capitalizará cada año, hasta el vencimiento del seguro, al tipo de interés garantizado.

RENTABILIDAD ESPERADA.

Conforme a lo establecido en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida y la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de 18 de diciembre de 2020, se establece el deber de informar de la misma para facilitar a los tomadores un elemento de comparación que pueda servir como referencia a la hora de tomar decisiones entre los distintos productos disponibles en el mercado.

Esta obligación consiste en informar de la rentabilidad esperada de la operación, considerando todos los costes, en aquellas modalidades de seguro en las que el tomador no asuma el riesgo de la inversión y en las que haya que dotar provisión matemática. En los seguros con participación en beneficios, el mencionado cálculo incluirá la rentabilidad mínima garantizada así como ejemplos de la rentabilidad efectivamente obtenida según la experiencia de la entidad.

Es importante señalar que la rentabilidad esperada de la operación es el tipo de interés anual que iguala los valores actuales de las prestaciones esperadas que se puedan percibir por todos los conceptos (Supervivencia y Fallecimiento) y los pagos esperados de aportaciones, por tanto, no se trata de la rentabilidad neta de la operación en términos financieros.

NOTA INFORMATIVA PREVIA: INFORMACION AL TOMADOR DEL SEGURO

A continuación se recoge la rentabilidad esperada para distintas edades, considerando distintos supuestos de rentabilidad total obtenida para una aportación de 10.000,00 € con vencimiento a los 80 años de edad.

Rentabilidad Esperada conforme a la Orden ECC/2329/2014					
Edad	Duración	Rentabilidad mínima garantizada	Ejemplos rentabilidad total obtenida		
			0.50 %	1.00 %	1.50 %
30	50	-0.01 %	0.26 %	0.71 %	1.16 %
40	40	-0.01 %	0.26 %	0.71 %	1.16 %
50	30	-0.02 %	0.25 %	0.70 %	1.15 %
60	20	-0.02 %	0.25 %	0.70 %	1.14 %
70	10	-0.03 %	0.23 %	0.68 %	1.13 %

La estimación de rentabilidad correspondiente a la participación en beneficios está basada en supuestos hipotéticos y la misma puede diferir de la realmente obtenida.

VALORES DE RESCATE Y REDUCCIÓN.

Desde la entrada en vigor del contrato, el mutualista puede ejercitar el derecho de rescate de forma total. Durante la primera anualidad su importe será igual a un porcentaje de la aportación realizada. Desde que se cumpla la primera anualidad del seguro de Ahorro Bambú, el mutualista puede ejercitar el derecho de rescate, de forma total o parcial. A partir de este momento el importe del rescate coincide con el capital acumulado a fecha de solicitud, sin aplicar ningún tipo de penalización o minoración.

El rescate total implica la rescisión del contrato.

Si el mutualista ejercita el derecho de rescate parcial, el importe de este será como máximo igual a un porcentaje del total y sólo se podrá conceder siempre que no se haya solicitado otro con anterioridad en el plazo establecido a tal efecto. Implica la minoración del capital acumulado en la cuantía rescatada, continuando en vigor el contrato.

Al tratarse de una modalidad de seguro que sólo permite la contratación a prima única, carece de valor de reducción.

No existe derecho a anticipo en el presente seguro.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que el asegurador le entregue la póliza.

Esta facultad de resolución deberá ejercitarse por escrito expedido por el tomador del seguro en el plazo indicado y producirá efectos desde el día de su expedición.

LEGISLACIÓN APLICABLE E INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Las partes se rigen en este contrato por la legislación española, compuesta básicamente por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS).
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.

- El Reglamento de Cuotas y Prestaciones de la Mutualidad.
- Demás legislación aplicable.

Para la resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y la Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrán someterse a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, en los artículos 166 y 167 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, así como a lo establecido en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los asegurados pudieran presentar ante la Autoridad de Supervisión, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Atención al Asegurado de la Mutualidad. MUPITI dispone de un "Departamento de Atención al Mutualista" que tiene como misión la recepción y resolución de las quejas o reclamaciones presentadas por los mutualistas y/o beneficiarios, referentes a los servicios prestados por la Mutualidad, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Las quejas o reclamaciones deberán dirigirse a "MUPITI - Departamento de Atención al Mutualista", calle Orense, 16 1ª planta - 28020 Madrid.

En vía judicial será competente el juez del domicilio del asegurado.

SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA.

A partir de su emisión, en <http://www.mupiti.com>, estará disponible el informe sobre la situación financiera y de solvencia de Mupiti, regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

El régimen fiscal de las cuotas abonadas está regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De conformidad a la citada regulación, mientras el contrato continúe en vigor, los rendimientos acumulados no tributan en la declaración del IRPF. En caso de percepción de la cobertura de supervivencia o si se ejercita el derecho de rescate, los intereses generados se consideran rendimiento de capital mobiliario sujeto a retención a cuenta del IRPF.

En el caso de que exista obligación de declarar el Impuesto sobre Patrimonio, se incluirá el valor de rescate de este producto a 31 de diciembre.

Respecto a las prestaciones por fallecimiento, el beneficiario tributará en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones por el importe del capital asegurado recibido en el momento en el que se produce la defunción, con la particularidad de que se pueden aplicar, en su caso, reducciones según el grado de parentesco.

Seguro de ahorro Bambú [enero 2024]